

MEMORIA COMPLEMENTARIA DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONTRATO DENOMINADO "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ORQUESTA DE MÚSICA PARA LA EVALUACIÓN DE PERSONAL ASPIRANTE AL INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO A CONVOCAR EN EL AÑO 2026, PARA LA ESPECIALIDAD DE ORQUESTA". CONTR 2026 26987.

ANTECEDENTES:

Con fecha de 24 de febrero del corriente, se remite a la Asesoría Jurídica de esta Consejería, para su informe, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la contratación mediante procedimiento abierto, del contrato denominado: **"CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ORQUESTA DE MÚSICA PARA LA EVALUACIÓN DE PERSONAL ASPIRANTE AL INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO A CONVOCAR EN EL AÑO 2026, PARA LA ESPECIALIDAD DE ORQUESTA". CONTR 2026 26987.**

Dicho informe fue evacuado con fecha de 27 de febrero de 2026.

Como consecuencia de dicho informe se hace necesario modificar o incluir en los siguientes apartados de la Memoria justificativa de fecha 24 de febrero de 2026:

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES

Se sustituye la redacción de este apartado por la siguiente redacción:

No es posible la división por lotes ya que se trata de un servicio de orquesta clásico prestado por una única orquesta para así asegurar la igualdad de importunidades de todo el personal aspirante de la especialidad y para garantizar la correcta ejecución técnica del servicio contratado, siendo necesario para ello coordinar la actuación de los distintos miembros integrantes de la orquesta, evitando fragmentaciones en su ejecución, en aras a lograr una interpretación cohesionada y de calidad, para asegurar el desarrollo eficaz de las pruebas.

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Se sustituye el párrafo del apartado 10.2.2, Titulaciones académicas y profesionales, por el siguiente:

"No se exige titulación académica específica, ya que es conocido en el sector la existencia de músicos con perfiles de excelencia que no acreditan titulaciones académicas:

Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato (37 componentes de la orquesta más el Director) posea una experiencia mínima de: 2 años de experiencia en interpretación en el instrumento de música específico por cada miembro de la orquesta según el perfil/categoría profesional que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se acompañará al anexo XV, copia del contrato laboral u otro instrumento jurídico análogo o equivalente, junto a certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de cada uno de los componentes.

Se sustituye el párrafo del apartado 10.2.3, Otros medios de prueba de solvencia técnica o profesional..., por el siguiente:



JOSE MANUEL BASILIO PEREZ		16/03/2026 18:22:52	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwjN19E64rvD0mN8pWnfmA0uvSi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional

Dirección General del Profesorado y Gestión de
Recursos Humanos

“...Número mínimo de actuaciones en los últimos 3 años. Se exige que la orquesta haya desarrollado un número mínimo de 2 conciertos por año en los últimos 3 años, con un repertorio clásico propio de una orquesta sinfónica, filarmónica o de cámara. La forma de acreditación de este requisito es mediante la aportación del anexo XV-B: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE HABER REALIZADO LA ORQUESTA DOS CONCIERTOS ANUALES DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS. Este anexo se acompañará de certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación en los términos indicados anteriormente”.

19. SUBCONTRATACIÓN

Se añade un apartado 19 en la Memoria relativo a la subcontratación.

“Normalmente las empresas contratan directamente a los trabajadores del núcleo de su actividad y pueden subcontratar otros servicios adyacentes necesarios para el desarrollo de la actividad pero que no constituyen la esencia de la empresa, por ejemplo la limpieza, el transporte o el catering. En el caso que nos ocupa el núcleo de la actividad de una orquesta son sus músicos.

Una orquesta no es una suma de individuos, sino una unidad sonora. La calidad técnica, el fraseo, la afinación y la ejecución final dependen de la pericia específica de los músicos seleccionados. Permitir la subcontratación de estos desvirtuaría el objeto del contrato, ya que la administración no podría garantizar al tribunal de selección que la persona subcontratada posee la misma solvencia artística que la titular de la orquesta. Además podría ocurrir que si la subcontratación se diera una vez adjudicado el contrato la sustitución de los músicos de la orquesta original por terceros podría alterar las condiciones que motivaron la selección de la oferta más ventajosa, ya que la empresa podría ahorrar costes subcontratando a otros músicos con un caché inferior a los de los titulares. También se impide la subcontratación para evitar el riesgo de una posible devaluación artística en la ejecución. Si se permitiese subcontratar, el adjudicatario podría actuar como una simple agencia de colocación, buscando los músicos más baratos del mercado para maximizar su beneficio, lo que arruinaría la cohesión sonora de la agrupación.

Por tanto, dada la naturaleza del objeto del contrato y el carácter personalísimo de la interpretación musical, de selección de los mejores docentes de la especialidad de orquesta del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas no se permite la subcontratación de los músicos miembros de la orquesta. De conformidad con el artículo 215.1 de la LCSP, la solvencia técnica y profesional del adjudicatario se considera esencial para la correcta ejecución, siendo la identidad y pericia de los intérpretes propuestos un elemento determinante para la consecución de la calidad artística exigida por este órgano de contratación.

La personalidad jurídica de la persona adjudicataria del contrato y la relación jurídica que ostenten los componentes músicos de la orquesta con la misma, podrá ser laboral por cuenta ajena, u otra fórmula jurídica de otra índole, siempre que no implique incurrir en un supuesto de subcontratación. En cuanto al resto de personal auxiliar podrá ser subcontratado.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO DE PROCEDIMIENTOS
SELECTIVOS DE PERSONAL DOCENTE
José Manuel Basilio Pérez

JOSE MANUEL BASILIO PEREZ		16/03/2026 18:22:52	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwjN19E64rvD0mN8pWnfmA0uvSi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	